

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META  
Magistrado: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO

Villavicencio, veintitrés (23) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

<b>REFERENCIA:</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
<b>DEMANDANTE:</b>	MARÍA TERESA DE JESÚS MARTÍNEZ BETANCOURTH
<b>DEMANDADO:</b>	HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO.
<b>RADICACIÓN:</b>	50001-33-33-003-2016-00231-01

De conformidad con lo establecido en los artículos 243 y 247 del C.P.A.C.A. y teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandada, interpuso y sustentó en término el recurso de apelación<sup>1</sup> contra la sentencia del 28 de junio de 2018<sup>2</sup>, proferida por el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Villavicencio, a través de la cual prosperaron parcialmente las pretensiones de la demanda, se admitirá el recurso interpuesto por cuanto este Tribunal es competente para conocerlo y se reunieron los requisitos legales para el efecto.

De conformidad con lo expuesto, el Despacho dispone:

**PRIMERO.- ADMITIR** el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la entidad demandada contra la sentencia del 28 de junio de 2018, proferida por el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Villavicencio.

**SEGUNDO.-** Notifíquese este proveído a las partes por estado y al Agente del Ministerio Público en forma personal, de conformidad con lo establecido en los artículos 198 y 247 del C.P.A.C.A.

**TERCERO.-** Surtido lo anterior, ingrédese el expediente al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO  
Magistrado

<sup>1</sup>Folios 262 -266 del cuaderno de primera instancia

<sup>2</sup>Folios 249-257, *ibídem*.